

## XVI.

Cuando la madre moribunda no ha elegido tutor para su hijo menor, la tutela pertenece por derecho á su abuela materna, y á falta de ésta á un consejo de tutela nombrado segun las prescripciones de la ley.

## XVII.

## LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DEL HIJO.

## I.

Toda distincion civil establecida por las leyes anteriores entre hijos legítimos y naturales, incestuosos ó adulterinos, queda abolida.

## II.

El hijo lleva el apellido de su madre y lo transmite de hembra en hembra. Este apellido, que va precedido de los nombres, es el que sólo se inscribe en los registros del estado civil.

Por el solo hecho de su nacimiento, el niño que ha sido declarado bajo el nombre de su madre tiene derecho á ser alimentado, mantenido y criado por ella hasta que llegue á la edad en que se juzgue que las fuerzas y la educacion le permiten sin perjudicarse atender por sí propio y con su trabajo á su subsistencia.

## III.

El hijo no tiene accion contra su madre más allá de la anterior obligacion contraida con él.

## IV.

La indagacion de la paternidad no tiene objeto para el hijo ni título ante la ley.

## V.

La indagacion de la maternidad es el derecho del hijo.

## VI.

La filiacion se prueba por el acta de nacimiento inscrita en los registros del estado civil. (Código civil, 319.)

## VII.

A falta de este título, la posesion constante del estado es suficiente (320).

## VIII.

La posesion del estado se establece por la reunion suficiente de hechos que indica la filiacion que hay entre el individuo y la familia, á la cual dice pertenecer por parte de su madre. Los principales de estos hechos son: que el individuo ha llevado siempre el apellido de la madre de quien dice ser hijo; que la madre lo ha considerado como tal, y en vista de ello ha atendido á su educacion, á su manutencion y á su establecimiento; y que siempre ha sido reconocido por tal hijo en la sociedad y por la familia materna (321).

## IX.

Nadie tiene derecho á reclamar un estado contrario al que le otorgan su acta de nacimiento y la posesion conforme á este documento; y reciprocamente nadie puede disputar el estado de aquel que tiene una posesion conforme á su acta de nacimiento.

## X.

A falta de título de posesion constante, ó bien si el niño ha sido inscrito, sea con falsos apellidos, ó sea como de madre desconocida, la prueba de filia-

cion puede hacerse con testigos. Sin embargo, no puede admitirse esta prueba sino cuando exista algun principio de probanza por escrito, ó bien cuando las presunciones ó indicios que resultan de los hechos desde entónces constantes son bastante graves para determinar la admision (323).

## XI.

El principio de prueba por escrito proviene de los títulos de familia, de los registros y papeles privados de la madre, de los actos públicos y hasta íntimos de una de las partes interesadas en la prueba si estuviese en vida (324).

## XII.

La prueba contraria podrá hacerse por todos los medios propios para hacer constar que el demandante no es hijo de la madre que pretende tener (325).

## XIII.

Los tribunales civiles serán sólo los competentes para decretar acerca de las reclamaciones de estado (326).

## XIV.

La accion criminal contra un delito de supresion de estado sólo podrá tener lugar despues del juicio definitivo de la cuestion de estado (327).

## XV.

La accion de la reclamacion de estado es imprescriptible respecto al hijo.

## XVI.

La accion no puede intentarse por los herederos del hijo que no ha reclamado, á no ser que haya fallecido siendo menor de edad ó en los cinco años que transcurran despues que es mayor de edad.

## XVII.

Los herederos pueden seguir esta accion despues de haberla principiado el hijo, á no ser que él hubiese formalmente desistido de ella ó hubiesen pasado tres años sin proseguirla, contándose desde el último acto del proceso (330).

## XVIII.

El hijo, cualquiera que sea su edad, debe honrar y respetar á su madre (371).

## XIX.

Está bajo su autoridad hasta que es mayor de edad ó hasta su emancipacion.

## XX.

El hijo no puede abandonar la casa materna sin el permiso de su madre, á no ser por el alistamiento voluntario, y eso despues de haber cumplido los 18 años (374).

D. VICENTE GUIMERA.

## HOMBRES Y MUJERES.

## CARTA

Á LOS AUTORES DE LAS OBRAS QUE PRECEDEN,

AMENIZADA CON LA HISTORIA DE

MR. DU BOURG Y DE DIONISIA MAC-LEOD,

POR

D. VICENTE GUIMERA.